



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2023-00-396-00.** instaurado por MELISSA BERNAL DAZA contra MICHOS TOYS S.A.S. y contra la persona natural INGRID SEGURA SALOMÓN. Al despacho informando que el proceso fue notificado la parte demandada por la parte actora y dentro del término legal presento contestación a la demanda. Adicionalmente no existen más documentos pendientes por incluir por el empleado encargado. Sírvase Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Teniendo en cuenta que en documento digital 07 se encuentra trámite de notificación realizado por la parte actora a la demandada MICHOS TOYS S.A.S. y contra la persona natural INGRID SEGURA SALOMÓN el 04 de marzo de 2024, por lo tanto, se encuentran notificadas como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y presentó el escrito de contestación dentro del término judicial el día 19 de marzo de 2024.

Por lo anterior, **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. PEDRO PABLO GONZÁLEZ BARRERA identificado con c.c. N° 80.094.224 y T.P. N° 179.749 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada judicial de la demandada **MICHOS TOYS S.A.S. y contra la persona natural INGRID SEGURA SALOMÓN.**, conforme el poder obrante en DD 08.

Así las cosas, obra en documento digital 07 contestación del demandado **MICHOS TOYS S.A.S. y contra la persona natural INGRID SEGURA SALOMÓN.**, y al proceder este Estrado Judicial a estudiar el escrito de contestación se evidencia de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., que presenta las siguientes falencias:

1. No hay pronunciamiento expreso de cada uno de los hechos del 18,30, 32, 35 y 36; por cuanto manifestó que no le consta los hechos 18 y 30 pero no indicó la razón de sus respuestas, no se



dio respuesta el hecho 32 por cuanto no es un hecho repetido o igual al 29, y debe dar respuesta a los hechos 35 y 36.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN** del demandado **MICHOS TOYS S.A.S. y contra la persona natural INGRID SEGURA SALOMÓN**, en consecuencia, se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae82b078b5a606b324019b0066b6951f5a6da2387dd86695f4c2ef2859c68182

Documento generado en 06/05/2024 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>